



SAA-2-392-2021

Caracas, 08 FEB 2021

CIRCULAR

PARA LOS SUJETOS REGULADOS, SEGÚN CORRESPONDA

Visto que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora el ejercicio de la potestad regulatoria, mediante el establecimiento de un sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numerales 1, 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 15, literal d) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, son atribuciones del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, otorgar autorización previa a los sujetos regulados con ocasión del aumento, reintegro o disminución del capital social y por consiguiente, aprobar la consecuente modificación de sus estatutos sociales, según lo dispuesto en el Decreto Ley.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Capítulo I, Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, establece que los aumentos de capital pueden realizarse mediante aportes en efectivo con recursos propios del accionista o podrán efectuarse con cargo a las utilidades no distribuidas previo decreto de dividendos.

Visto que se hace necesario establecer los recaudos que deben ser presentados por los sujetos regulados con la finalidad de obtener la autorización prevista en la normativa citada, se establece lo siguiente:

PRIMERO: A partir de la presente fecha, los sujetos regulados que soliciten la autorización antes prevista, deberán remitir los siguientes recaudos:

- a) Acta de Asamblea de Accionistas, por medio de la cual se acuerde el aumento, reintegro o disminución de capital social del sujeto regulado (previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora).

- b) Documentos bancarios relativos a los aportes efectuados por los accionistas del sujeto regulado: Transferencias bancarias, así como, Estados de cuentas bancarios (del sujeto regulado y los accionistas), donde se evidencie los débitos y créditos realizados durante la transacción.

- c) En caso que el aumento o reintegro del capital social sea realizado mediante las Utilidades No Distribuidas (UND), los sujetos regulados deberán consignar los Estados Financieros debidamente autorizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del sujeto regulado, donde se evidencien las utilidades del ejercicio y las utilidades no distribuidas que fueron consideradas en el aumento del capital social propuesto.

- d) En caso que el aumento o reintegro del capital social sea realizado mediante recursos de un tercero, los sujetos regulados deberán consignar el soporte documental que demuestre el vínculo que da origen al pago por parte del tercero.

SEGUNDO: Se deroga la **Circular N° FSAA-2-2-731-2017** de fecha **08 de febrero de 2017**.

TERCERO: Ordenar la publicación de este acto administrativo, en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con el mecanismo de intercambio de información electrónica, establecido por esta Instancia de Control y Supervisión, a fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general.

Notifíquese y Publíquese.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021

